

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON,
del Viernes 2 de Mayo de 1834.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Leon. = El Señor Subdelegado principal de Fomento de la Provincia de Valladolid me dice con fecha 9 del actual lo que sigue:

»El Doctor D. Rafael de Plaza con fecha 8 del actual me dice lo que copio: = Convencido el Señor Rey D. Fernando VII de los incalculables perjuicios causados á la humanidad por los diferentes curanderos que con el título de oculistas han infestado los pueblos con daño trascendental de los pacientes, se dignó conferirme la visita general de todo el Reino, para librar á los pueblos de la plaga de los ciegos especialmente de cataratas, y habiendo visitado en su Real nombre las Provincias Meridionales del Reino con resultados los mas favorables consignados en los periódicos extranjeros y nacionales. S. M. la REINA Gobernadora cuidadora por el bien de sus pueblos, se ha dignado resolver que continúe la visita á las Provincias del Norte comenzando por la de Castilla. Y habiéndose fijado en esta capital de las Castillas un Hospital general destinado para operar y curar gratis á los pobres ciegos de cataratas segun es la voluntad de S. M., creo de mi deber elevarlo al conocimiento de V. S. para que si le parece oportuno lo haga circular á los Señores Subdelegados limitrofes á fin de que haciéndolo publicar en sus respectivas Provincias, concurren cuantos se hallen en el caso de ser redimidos á la luz solar.»

Lo que comunico á V. para que con la brevedad posible lo inserte en el Boletin oficial á fin de que enterados los pueblos de su contenido puedan acudir los que se encuentran en el caso citado arriba y bendecir cada vez mas y mas la maternal solicitud de nuestra amada REINA Gobernadora, que tanto se interesa por la humanidad. Dios guarde á V. muchos años. Leon 16 de Abril de 1834. = Jacinto Manrique. = Sr. Redactor del Boletin oficial de esta Provincia.

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Leon. = El Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja me dice con fecha 20 de Abril lo que copio:

»Conviniendo al mejor servicio el que las partidas de Caballería de corto número permanezcan reunidas en los puntos de tránsito, prevendrá V. S. lo conveniente á las Justicias de los pueblos que componen esa Pro-

vincia, por medio del Boletín, cuiden de alojar aquellas en las posadas ó parage acomodado al efecto. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 20 de Abril de 1834. = José Manso. = Sr. Subdelegado de Fomento de la Provincia de Leon."

Lo que comunico á V. para que á la mayor brevedad lo publique en el Boletín oficial de su cargo, á fin de que los pueblos se enteren cuanto antes de dicha superior disposición. Dios guarde á V. muchos años. Leon 23 de Abril de 1834. = Jacinto Manrique. = Sr. Redactor del Boletín.

Comandancia de Armas de Leon y su Provincia. = Por el Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja con fecha 20 de Abril último se me ha comunicado el siguiente anuncio.

»Capitanía General de Castilla la Vieja. = Interesado el servicio de S. M. la REINA nuestra Señora, no menos que los habitantes honrados de Castilla, en que las facciones no se aumenten con los continuos robos de Caballos que se experimentan, cuyo único objeto es desolar el país con vejaciones y rapiñas, de que ninguno está libre, es de la mayor urgencia é importancia el que el Gobierno se haga cargo de estos Caballos pertenecientes á particulares, por cuyo medio se obtendrán dos importantes beneficios, á saber: el uno no privar de sus importes á los propietarios, como sucedería si se apoderasen de ellos los facciosos, y el otro el de aumentar la Caballería del Ejército inmediatamente, cuya arma es la que conviene á la pacificación pronta y escarmiento de las ordas que aparezcan en este distrito. En su consecuencia he tenido á bien mandar, en nombre de S. M. la REINA nuestra Señora, lo siguiente:

ARTÍCULO 1º Todo vecino de los pueblos de que se compone esta Provincia, por privilegiado que sea, presentará en esta Plaza el Caballo ó Caballos de alzada que tengan y sean suficientes para la fatiga del servicio de Caballería.

ART. 2º Se presentarán con ellos al Brigadier Marqués de Nevares y Coronel D. José de Trillo, quienes, previa la tasación, reconocimiento del Mariscal y demas cualidades que se requieren, quedarán hecho cargo del Caballo y facilitarán el competente recibo que acredite dicha tasación y reseña, para que presentándose á mi autoridad se abone religiosamente y sin detención la mitad de su importe, y la restante se anunciará su pago en el Boletín.

ART. 3º Se exceptúan de esta medida general los Caballos de Militares en Cuartel, ilimitados y dispersos, los de los Milicianos Urbanos de Caballería y los Gefes y Oficiales de los de Infantería.

ART. 4º En las Provincias subalternas verificarán la presentación bajo estas mismas cualidades á los Gobernadores y Comandantes militares, quienes bajo estas mismas reglas se harán cargo de ellos, destinando un Oficial que cuide de su manutención con cargo á la Hacienda militar, pasando á mis manos una relación de los que sean con la reseña y tasación; pero la Provincia de Santander presentará los Caballos al Comandante general de la de Búrgos precisamente.

ART. 5º Los dueños de Caballos que no hallándose exceptuados de su presentación, con arreglo á lo prevenido en el artículo 3º, dejen de verificarlo, serán recogidos por las partidas destacadas al efecto, é incurri-

rán de hecho en la pena de su total pérdida, sin que se le abone cantidad alguna.

ART. 6º La entrega de los Caballos en esta Capital, y en la de las Provincias, se verificará en el término de quince días despues del recibo de este anuncio. = Valladolid 20 de Abril de 1834. = José Manso."

Y para que tenga el mas pronto y debido cumplimiento prevengo en el distrito de esta Provincia y mando á todas y cada una de las Justicias ordinarias y pedáneas, que en sus respectivos pueblos, y precisamente en el mismo día del recibo de esta circular por medio del Boletín oficial de la Provincia, la hagan publicar por bando y á voz de pregon bajo de toda responsabilidad y de la multa de mil reales de irremisible exaccion, haciendo entender en particular á todos y cada uno de los vecinos dueños de Caballos que tengan las circunstancias prevenidas por dicho Sr. Excelentísimo, y no se hallen en el caso del artículo 3º, los presenten en esta Capital para ser reconocidos bajo la pena señalada en el artículo 5º, en el preciso é improrogable término de seis días que considero suficientes aun para los que se hallen á la mayor distancia de la Capital, contado dicho término desde el día de la publicacion que dejo prevenida, y en la inteligencia de que con el objeto de evitar todo pretexto de fraude, se hallan sugetos á la presentacion todos los Caballos de la Provincia que no fuesen de los esceptuados, desde el día 26 del próximo pasado Abril fecha del recibo del anuncio en esta Capital. = Dios guarde á V. muchos años. Leon 1º de Mayo de 1834. = Sres. Justicia de.....

Subdelegacion de Humanidades de la Provincia de Leon = Para que esta Subdelegacion pueda llenar las atribuciones que la ha conferido la Real Academia Greco-latina con la brevedad que se la exige, necesita que V. al término de quince días perentorios la remita una relacion exacta y expresiva de los particulares siguientes:

1º Si hay ó no Cátedra de latinidad en ese pueblo, y en el primer caso de qué asignatura.

2º Cuál es su dotacion fija y de que fondos se paga, ó si es eventual ó por retribuciones: de que clase es la retribucion, si por repartimiento vecinal, ó entre los niños que asisten á la escuela.

3º A quien corresponde la provision de la Cátedra: si está provista por oposicion ó sin ella, y desde cuando.

4º Si el Preceptor que la regenta tiene título de tal, ó carece de él.

5º Si la Cátedra está vacante, desde cuando.

Dios guarde á V. muchos años. Leon y Marzo 10 de 1834. = Manuel Lorenzana, Presidente. = Señor Alcalde de.....

Indice de las Reales ordenes y circulares publicadas en este periódico en el anterior mes de Abril.

	Folio.
Circular de la Subdelegacion de Fomento dictando medidas para destruir el insecto llamado pulgon.	105.
Real orden declarando libre la conduccion y circulacion de las monedas menudas.	106.
Circular de la Revision de quintos sobre el modo de comparecer los pueblos en esta Ciudad con los que les han correspondido.	107.

Anuncio de la Subdelegación de Rentas de la Provincia sobre la instalacion del haber de peso perteneciente á los Propios de esta Ciudad.	107.
Circular de la Subdelegacion de Fomento comprensiva de varias disposiciones sobre seguridad y comodidad en los caminos y posadas.	109.
Circular de id. previniendo la lectura de Boletines, y prohibiendo el uso de pan, vino y queso en los concejos bajo las penas que impone.	111.
Circular de id. previniendo el arresto de toda persona que no presente pasaporte ó carta de seguridad con motivo del tránsito del rebelde Merino.	112.
Anuncio sobre reinstalacion de la parada de Caballos padres Normandos.	id.
Real orden sobre creacion de Compañías de Seguridad en las Capitales de Provincia, y prevenciones del Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja con este motivo.	113.
Real decreto declarando libres la venta y compra de harinas, trigo centeno y demas semillas que expresa.	114.
Real orden sobre enagenaciones de fincas de Propios hechas en la guerra de la independencía.	117.
Circular de la Subdelegacion de Fomento previniendo que al término de 3º dia presenten los pueblos que no lo hayan hecho sus quintos.	119.
Circular de id. sobre lo que deben hacer en la aparicion de la langosta.	120.
Real orden sobre la aplicacion de la octava parte en la aprehension de contrabandos á las personas que señala.	id.
Circular de la Subdelegacion de Fomento previniendo á todas las Justicias se abstengan de espedir veredas á los pueblos de su mando.	121.
Circular de id. determinando el modo de dirigi. los partes de justicia en justicia.	id.
Circular de la Intendencia sobre nombramiento de apoderados de los pueblos para la liquidacion de las cuentas de contribuciones.	122.
Real decreto sobre el destino que debe darse á los facciosos aprehendidos.	123.
Ley de Imprentas.	125.
Circular de la Subdelegacion de Fomento sobre Cementerios.	128.
Real orden sobre admision de efectos de la deuda consolidada en la venta de fincas de Pósitos.	129.
Continuacion de la ley de Imprentas.	id.
Real orden sobre pago del equipo y prest de los tambores y trompetas de la Milicia Urbana.	133.
Continuacion de la ley de Imprentas.	id.
Real decreto dictando las medidas que expresa contra los eclesiásticos fautores y cómplices de las facciones rebeldes.	135.
Circular de la Subdelegacion de Fomento dictando medidas para la extincion de la langosta.	137.
Circular de id. sobre recogimiento de armas.	139.
Circular de la Intendencia sobre recargo dos rs. en fanega de Sal para el puente de Zamora.	140.
Anuncio de la Comandancia de armas sobre admision de voluntarios en la Compañía de Seguridad.	id.